

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 222-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 06 DE FEBRERO DE 2025

VISTOS: Hoja de Registro y Control N° 43652-2016 de fecha 09 de setiembre 2016; Hoja de Registro y Control N° 06277-2017 de fecha 13 de febrero de 2017; Proveído N° 41-2024/GRSFLPRE/TITULACION/SARN de fecha 18 de enero de 2024; Proveído N° 045-2024-GRSFLPR-PR/ARN de fecha 18 de enero de 2024; Informe N° 54-2024-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MOCS de fecha 23 de enero de 2024; Informe N° 188-2024/GRSFLPRE/CAMMR-LDCP-AREA DE TITULACION de fecha 23 de mayo de 2024; Carta N° 689-2024/GRP-490000 de fecha 23 de mayo de 2024; Informe N° 071-2024-GRP/GERENCIA-MICG de fecha 17 de octubre de 2024; Informe Legal N° 576-2024-GRSFLPRE/JECHD-CTCA de fecha 17 de octubre de 2024 e Informe Legal N° 250-2025-GRSFLPRE/KLLL de fecha 05 de Febrero de 2025, respecto a la solicitud de **TITULACIÓN DE UN PREDIO RUSTICO** presentado por el administrado **JORGE LUIS VILLALOBOS HERRERA**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de diciembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2016, la cual aprobó la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modificó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, incluyendo a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Que mediante Ordenanza Regional N° 512-2024 publicada en el Diario El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que mediante el Decreto Regional N° 004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo máximo de seis meses, entendiéndose que aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 222-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 06 DE FEBRERO DE 2025

Que, mediante **Hoja de Registro y Control N° 43652-2016** de fecha 09 de setiembre de 2016, ingresada por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor JORGE LUIS VILLALOBOS HERRERA, identificado con DNI N° 00473344 (en adelante el administrado), solicita TITULACIÓN DE PREDIO RUSTICO, con un área de 1.75 Hás., ubicado en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura.

Que, mediante **Informe N° 188-2024-GRSFLPRE/CAMMR-LDCP-AREA DE TITULACION**, de fecha 23 de mayo de 2024, la Brigada del Área de Titulación, de la verificación de documentos presentados por el administrado, concluyó que el predio se ubica en Zona Catastrada, formulando las observaciones advertidas, establecidas en el Artículo 25° inciso 25.1 y 25.2 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, otorgando el plazo de dos (02) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento, conforme al Artículo 26° del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI..

Que, mediante **Carta N° 689-2024/GRP-490000** de fecha 23 de mayo de 2024, **debidamente notificada el 26 de junio de 2024**, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, formuló observaciones a la documentación presentada por el administrado, otorgándole el plazo de dos (02) días hábiles de notificación a fin de que las subsane, de acuerdo al artículo 26° del D.S. N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, numeral 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

En ese sentido, hay que tener en cuenta que la Carta N° 689-2024/GRP-490000 de fecha 23 de mayo de 2024, fue debidamente notificada bajo puerta en la dirección señalada por el administrado, advirtiéndole que no existe documento posterior con el cual varíe el domicilio.

Que, mediante **Informe N° 071-2024-GRP-MICG**, de fecha 17 de octubre del 2024, la asistente de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal informó que realizada la búsqueda por número de expediente y/o nombre del administrado en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del Área de Trámite Documentario de esta Gerencia Regional, **no registra documentos ingresados de levantamiento de observaciones, después de la fecha de notificación de la Carta N° 689-2024/GRP-490000.**

Que, conforme con lo establecido en el artículo 21°, numeral 21.1 del D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala; La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado en el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; asimismo en el numeral 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 222-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 06 DE FEBRERO DE 2025

Que, mediante Informe Legal N° 576-2024-GRSFLPRE/JECHD-CTCA de fecha 17 de octubre de 2024, la abogada del Área de Titulación, concluyó que el administrado no registra documentos ingresados después de la fecha de notificación, no habiendo levantado las observaciones advertidas de acuerdo al Artículo 26° del reglamento de la Ley N° 31145, donde establece dos (02) días hábiles a partir del día siguiente de notificado para la subsanación, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento. Por lo tanto, debe **DECLARARSE EL ABANDONO** del procedimiento administrativo.

Que, según el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N° 27444, establece que: **"Pondrán fin al procedimiento** las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

Asimismo, el artículo 202° de la citada norma establece: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"*.

Que, mediante Informe Legal N° 250-2025/GRSFLPRE/KLLL de fecha 05 de febrero de 2025, la abogada a determinado que de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 43652-2016, presentado por el señor JORGE LUIS VILLALOBOS HERRERA se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en la Carta N° 689-2024/GRP-490000 de fecha 23 de mayo de 2024, debidamente notificada el 26 de junio de 2024; asimismo, se evidencia el incumplimiento y la paralización por treinta días del trámite; por lo tanto, se **declara el abandono y la conclusión del presente procedimiento**, según lo establecido en el Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 222-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 06 DE FEBRERO DE 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado **JORGE LUIS VILLALOBOS HERRERA** mediante el expediente administrativo N° 43652-2016 respecto a la solicitud de TITULACION DE UN PREDIO RUSTICO, a favor del administrado conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **CALLE FRANCIA N° 687, DEPARTAMENTO 302, DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Concepción
JUSBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL